

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Palmira (V), febrero 20 de 2024. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la cual una vez verificada se constató que cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.

**JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO**  
Secretario.



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA**  
**PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**  
Correo electrónico: [j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

**AUTO INT. 263**

Palmira- Valle del Cauca, veinte (20) de febrero de 2024

**Proceso:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**Demandante:** BEATRIZ EUGENIA CASTRO MONTOYA  
**Demandado:** ROBERT JAVIER BENAVIDEZ NOGUERA  
**Radicación:** 76520-31-84-001-2024-00057-00

La presente demanda Ejecutiva de Alimentos, propuesta a través de apoderado judicial por la señora **BEATRIZ EUGENIA CASTRO MONTOYA** mayor de edad identificada con cedula No. 29.671.594 quien actúa como madre y representante legal de su menor **S. BENAVIDES CASTRO** en contra del señor **ROBERT JAVIER BENAVIDEZ NOGUERA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.311.354; reúne los requisitos de ley y teniendo en cuenta que los documentos aportados con la misma (audiencia de conciliación No.74 del 7 de junio de 2017, dentro de proceso de suspensión de patria potestad Rad.2016-00548, Juzgado Primero promiscuo de Familia, Circuito Judicial de Palmira Valle, ratificado en sentencia No.156-2016-00548-00), contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor, conforme a lo establecido en el Art. 422 del C.G.P.

Sin más por considerar, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA - VALLE**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a cargo de **ROBERT JAVIER BENAVIDEZ NOGUERA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.311.354 en favor de **BEATRIZ EUGENIA CASTRO MONTOYA** mayor de edad identificada con cedula No. 29.671.594 quien actúa como madre y representante legal de su menor **S. BENAVIDES CASTRO**, las siguientes cantidades de dinero:

**AÑO 2023:**

**CUOTA=****\$223.000**

Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (\$223.000)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de junio de 2023.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (\$223.000)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de julio de 2023.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (\$223.000)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2023.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

•  
 Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (\$223.000)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2023.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

•  
 Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (\$223.000)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2023.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (\$223.000)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2023.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (\$223.000)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2023.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

2. Por las sumas de dinero correspondientes a las cuotas alimentarias que se causen, hasta el momento de la liquidación.

2.1. Por los intereses en el 6% anual sobre estas sumas de dinero que se sigan causando durante el proceso, hasta que se verifique el pago en su totalidad. Los intereses legales se liquidan conforme a lo establecido en el numeral 1° del Art. 1617 del C.C

**SEGUNDO: SOBRE** las costas del proceso, se decidirán oportunamente.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído al señor **ROBERT JAVIER BENAVIDEZ NOGUERA**, bien sea bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso arts. 291 y 292 o por el trámite digital dispuesto en la Ley 2213 de 2022 art. 8, así:

NOTIFICACIONES		
C.G.P.		LEY 2213 DE 2022
ARTICULO 291	ARTICULO 292	Sentencia STC 1633 DE 2022 Corte Suprema de Justicia
Remisión comunicación a quien deba ser notificado.	Aviso, expresando fecha y providencia a notificar, después de surtida la del 291 sin que comparezcan al proceso.	Remisión de la providencia como mensaje de datos, (demanda y traslado) sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual.
Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda	Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda con copia auto admisorio y/o mandamiento de pago	Providencia a notificar remitida a la dirección electrónica suministrada en la demanda.
A través de empresa de mensajería certificada	A través de empresa de mensajería certificada	Afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, además de informar la manera como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

Comunicación sellada y cotejada con constancia de entrega de ésta en la dirección correspondiente	Certificación con acuse de recibido con cotejo de auto admisorio y/o mandamiento ejecutivo.	Radical acuse de recibido o constancia que constate el acceso del destinatario al mensaje
---	---	---

**CUARTO: DECRÉTESE** el embargo y retención del 30% de todo lo devengado y además todas las prestaciones sociales (prima de servicios, primas legal y extralegal, cesantías, intereses a las cesantías, y demás emolumentos legales y extralegales), luego de las deducciones de Ley, que sean recaudadas por el señor **ROBERT JAVIER BENAVIDEZ NOGUERA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.311.354, como empleado de la empresa **AVIZOR SEGURIDAD Nit: No: 830.024.478-1.**, dineros que deberán ser descontados dentro de los primeros cinco días de cada mes y consignada a órdenes de este despacho en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **765202033001**, sumas que igualmente sufrirán el primero de enero de cada año el incremento anual conforme al IPC. Líbrese los oficios respectivos.

**QUINTO: RESTRÍNJASE** al demandado la salida del país, hasta tanto preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria para con su menor hijo **S. BENAVIDES CASTRO**. Elabórese el oficio respectivo a Migración Colombia.

**SEXTO: PREVIO** resolver sobre la solicitud de reporte en el Registro de Deudores Morosos (REDAM) elevada por el profesional del derecho, se corre traslado al demandado **ROBERT JAVIER BENAVIDEZ NOGUERA**, por el termino de cinco (05) días en aplicación a lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 2097 de julio 02 de 2021.

**SÉPTIMO: TÉNGASE** a la Dra. **FANNY GEOVANNA MORA ROSERO** para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

**YANETH HERRERA CARDONA**

#### JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No.018 de hoy 21 de febrero de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

**JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO**  
Secretario

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **230038eb240aff7e4e67b80d7ab5cdc7aa148000d6b603fb70677ce2bdaa5d6d**

Documento generado en 20/02/2024 06:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>